

EL ARCIPRESTE, SU IDENTIDAD Y MISIÓN, SEGÚN EL DERECHO CANÓNICO

Teodoro León Muñoz

Centro de Estudios Teológicos de Sevilla

1. INTRODUCCIÓN. ALGUNAS NOTAS HISTÓRICAS

La institución arciprestal hay que situarla en la difusión masiva del cristianismo durante el siglo IV, cuando el cristianismo deja de ser un fenómeno urbano y minoritario para alcanzar a masas de población alejadas de la sede episcopal, fuera de la urbe; su consolidación e importancia, como instancia intermedia para hacer más eficaz la función pastoral del Obispo y asegurar la necesaria unidad, corre pareja a la multiplicación de las parroquias¹. Esta nueva situación obligaría a algunos de los sacerdotes a desplazarse cerca de las nuevas comunidades cristianas, creándose así presbiterios rurales presididos, en nombre

¹ En los siglos IV y V tiene lugar el origen de la Parroquia, que tiene como finalidad la evangelización de las comunidades que vivían en el mundo rural, fuera de la ciudad. Este hecho produce una descentralización de los poderes que, hasta ese momento, había ejercitado el Obispo con su presbiterio. Cf. A. LONGHITANO, *La Parrocchia e le sue strutture*. Il Codice del Vaticano II, 4, Bologna 1987, 14; C. AMIGO VALLEJO, Cardenal Arzobispo de Sevilla, *El Arciprestazgo*, Sevilla 2003, 11.

del Obispo, por uno de ellos, llamado arcipreste o vicario foráneo².

Desde el siglo IX, las principales funciones del arcipreste se centran en el cuidado y tutela del clero y parroquias, convocar reuniones periódicas, visitar personalmente las parroquias y mantener informado al ordinario en todo lo referente a los deberes de su arciprestazgo (ejemplo, diezmos y otras prestaciones)³.

La figura del arcipreste, en relación a los sacerdotes, se potencia aún más a partir del Concilio de Trento, teniendo como cometidos principales: supervisar el lugar de residencia, la predicación, catequesis, asistencia a los enfermos, fija las competencias del arcipreste en materia de causas matrimoniales y criminales, etc. El arciprestazgo se consolida como un instrumento efectivo para la reforma de vida, costumbres y la actividad pastoral⁴. Esta institución cristalizará canónicamente, en lo básico, en el Código Pío-Benedictino (1917). El arcipreste mantendrá las funciones secularmente reconocidas⁵.

A partir de la reflexión del Concilio Vaticano II y en los documentos posteriores se subraya aún más la función pastoral

² En la época carolingia, cuando las diócesis son divididas en archidiaconados, se va afirmando también esta nueva subdivisión. En el siglo VIII podemos considerar establecidos en Occidente estos argumentos de comunidades cristianas que vivían fuera de la ciudad, con el título de decanatos, vicariatos foráneos o arciprestazgos. Las Decretales (Lib. I, tit. XXIV) tratan de ellos para disciplinar la institución, sin prescribir su constitución obligatoria. E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 553», en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, II, ed. A. Marzoa – J. Miras – R. Rodríguez-Ocaña, Pamplona 1996, 1328.

³ R. BERZOSA MARTÍNEZ, «Arcipreste y arciprestazgo», en *Diccionario de Pastoral y de Evangelización*, ed. V. María Pedrosa – J. Sastre – R. Berzosa, Burgos 2001, 85.

⁴ Cf. E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 553», o.c., 1328; R. BERZOSA MARTÍNEZ, «Arcipreste y arciprestazgo», o.c., 85.

⁵ Cf. cc. 445-450, CIC 17.

del arcipreste y del arciprestazgo. El arcipreste debe impulsar y coordinar la pastoral en la que participan sacerdotes, religiosos y laicos. De esta forma si desde Trento el acento se había puesto en el aspecto canónico de la institución arciprestal (organismo intermedio entre la parroquia y la diócesis con una función de vigilancia legal), el Concilio Vaticano II y la documentación posterior, sin olvidar este elemento, hacen hincapié en la acción pastoral⁶.

A la luz de la reflexión eclesiológica del Concilio Vaticano II, el arciprestazgo, en cuanto institución eclesial, encuentra su fundamento inmediato en el misterio de la Iglesia, del cual deriva su propia existencia como instrumento de comunión eclesial y de unidad pastoral. Este misterio de la Iglesia, por su parte, fluye del Misterio fontal por antonomasia, el de la Santísima Trinidad, ya que la Iglesia es expresión del amor desbordante de Dios, que se autocomunica a los hombres por medio de Jesucristo en la fuerza del Espíritu Santo⁷.

Este origen trinitario de la Iglesia marca tanto su naturaleza como su misión. La Iglesia es, por naturaleza, comunión, *participación* en la comunión divina. Así, la misión de la Iglesia es *continuación* de la misión salvífica de Dios⁸.

⁶ Así aparece en los Documentos *Christus Dominus*, n. 30, asumido en el Motu Proprio *Eclessiae Sanctae*, I, 19, y sobre todo, en el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Eclessiae Imago*, nn. 22, 73, 185-188, y en el Código de Derecho Canónico, cc. 374 § 2; 553-555 y 463, 7º.

⁷ Cf. LG 2-4. En el Estatuto de los Arciprestazgos de la Diócesis de Asidonia-Jerez es interesante destacar su introducción eclesiológica, situada antes de comenzar el articulado. Cf. ESTATUTOS DE LOS ARCIPRESTAZGOS DE LA DIÓCESIS DE ASIDONIA-JEREZ, nn. 1-12.

⁸ «La Iglesia fundada por Cristo es un misterio de comunión. El punto de partida de la eclesiología del Vaticano II es el misterio. El misterio de la condescendencia divina del Padre por el Hijo en el Espíritu santo. Es el misterio de Cristo mismo que resplandece en la faz de su Iglesia y hace de ella el sacramento, o sea, signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de unidad de todo el género humano. Se manifiesta así su naturaleza y su misión universal. Este cristocentros eclesiológico

Nos interesa destacar que las estructuras y organización de la Iglesia, entre ellas el arciprestazgo, no tendría sentido en sí ni por sí en esta realidad misteriosa sino están al servicio del proyecto divino de salvación, realizada por Dios en Cristo. En efecto, a partir de ellas se establece el vehículo en el que se ofrece y por el que llega al hombre de hoy la salvación querida por Dios. En este sentido, se supera la dicotomía entre lo institucional y lo espiritual, pues lo propio del misterio de la Iglesia es la síntesis de ambos aspectos⁹.

De acuerdo con el plan divino de la salvación que se funda en el misterio de la Encarnación, la Iglesia es, al mismo tiempo que realidad sobrenatural, criatura verdaderamente humana y, por tanto, temporal e histórica. Por ello, las imágenes que mejor expresan su naturaleza se refieren, tanto a su componente humano-histórico (pueblo, cuerpo, templo, reino), como a su origen divino y su fin escatológico¹⁰. La Iglesia es el *Pueblo de Dios*¹¹, el *Cuerpo de Cristo*, el *Templo del Espíritu*¹², germen o anticipo del *Reino de Dios*¹³.

La Iglesia es Pueblo de Dios, nuevo Israel que, convocado por Dios y sellado por la Nueva Alianza en Jesucristo, peregrina por este mundo impulsada por el Espíritu Santo en

permite a los Padres conciliares del Vaticano II, además de superar la anterior visión jurídica-societaria de la Iglesia por una visión *mistérica*, situar la naturaleza misteriosa de la Iglesia en el modelo o paradigma del Misterio de Dios Uno y Trino, en el Misterio revelado en las Escrituras, y, la analogía con el profundo Misterio del Verbo encarnado». T. LEÓN MUÑOZ, *La Territorialidad de la Diócesis y de la Parroquia. Significado Teológico-Canónico*, Dissertatio ad Doctoratum cum Specializatione in Iurisprudencia in Facultate Iuris Canonici Pontificiae Universitatis Gregorianae, Sevilla 2000, 103.

⁹ Cf. T. LEÓN MUÑOZ, *La Territorialidad de la Diócesis y de la Parroquia. Significado Teológico-Canónico*, o.c., 105.

¹⁰ Cf. LG 6.

¹¹ Cf. LG 9.

¹² Cf. LG 4, 7 y 9.

¹³ Cf. LG 5.

la espera de la plenitud definitiva. La Iglesia es Cuerpo de Cristo, su cabeza de quien recibe la vida de la gracia, que se comunica a cada uno de sus miembros a través de los sacramentos. La Iglesia es Templo del Espíritu Santo que, recibido de Cristo, habita en ella guiándola, unificándola, gobernándola en su peregrinar hacia la patria celeste. La Iglesia es germen del Reino de Dios en la tierra hasta el fin de los tiempos¹⁴.

La comunión intratrinitaria funda, por tanto, la comunión eclesial, que se realiza, a su vez, a diversos niveles: comunión sacramental (eucarística), en la fe (símbolo), jerárquica (colegialidad), ecuménica (comunión incompleta) o escatológica (comunión de los santos). La Iglesia universal, por otra parte, se asienta en la comunión de las Iglesias particulares en sí mismas y entre ellas. «...se configura como comunión *orgánica*, análoga a la de un cuerpo vivo y operante. En efecto, está caracterizada por la simultánea presencia de la diversidad y la complementariedad de las vocaciones y condiciones de vida, de los ministerios, de los carismas y de las responsabilidades»¹⁵.

Esta comunión eclesial no se identifica, por tanto, con una mezcla amorfa e indiferente, sino en la corresponsabilidad y participación de los distintos ministerios y estructuras eclesiales: «La comunión ha de ser patente en las relaciones entre Obispos, presbíteros y diáconos, entre Pastores y todo el Pueblo de Dios, entre clero y religiosos, entre asociaciones y movimientos. Para ello se deben valorar cada vez más los organismos de participación previstos por el Derecho Canónico»¹⁶.

¹⁴ LG 9.

¹⁵ CD 20.

¹⁶ JUAN PABLO II, Carta Apostólica, *Novo Millennio Ineunte*, 2001, n. 45. Cf. C. AMIGO VALLEJO, Cardenal Arzobispo de Sevilla, *El Arciprestazgo*, Sevilla 2003, 19-24.

Entre estas instituciones eclesiales, verdaderos “*ámbitos e instrumentos de comunión*”¹⁷, debe señalarse el papel del arciprestazgo, lugar donde los pastores de un territorio común construyen la unidad de la acción pastoral supraparroquial¹⁸, no sólo para aumentar la eficacia de ésta, sino sobre todo, como expresión privilegiada de la comunión eclesial intradiocesana. En coherencia con esta nueva imagen la figura del arcipreste, más que una instancia intermedia entre los párrocos y el Obispo, se contempla como un impulsor y coordinador de la actividad pastoral común y como una ayuda para los párrocos y demás sacerdotes del distrito arciprestal, todo realizado sin perder de vista el aspecto teológico de la comunión eclesial intradiocesana¹⁹. El arciprestazgo es, por tanto, un cauce para: experimentar y vivir la comunión eclesial; el encuentro y fraternidad; favorecer la oración común y la experiencia religiosa; asumir la corresponsabilidad eclesial como repartición adecuada de responsabilidades en un clima de unidad; tomar mejor conciencia de la misión evangelizadora en un lugar concreto y encomendado; coordinar una necesaria programación y pastoral de conjunto en la que se integren la vida consagrada y los seglares; seguir la realización de los programas pastorales; facilitar la formación permanente de los agentes de pastoral²⁰.

Por todo ello, es necesario adentrarnos en el Código de Derecho Canónico, donde se reconoce y amplía la figura del arcipreste, no sólo para los sacerdotes, sino para todos los agentes de pastoral del territorio arciprestal en orden a una pastoral de conjunto y articulada.

Precisamente, a partir del Código vigente, se deben subrayar aquellos aspectos, de derecho universal y particular, que

¹⁷ JUAN PABLO II, Carta Apostólica, *Novo Millennio Ineunte*, 2001, n. 44.

¹⁸ Cf. CD 30.

¹⁹ Cf. c. 555.

²⁰ C. AMIGO VALLEJO, Cardenal Arzobispo de Sevilla, *El Arciprestazgo*, o.c., 12; 16.

pueden entretener lo que podría denominarse el *Estatuto del Arcipreste y del Arciprestazgo*.

2. EL ARCIPRESTAZGO

2.1. Naturaleza y constitución

El Código de Derecho Canónico establece en el canon 374 § 2: «Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares como son los arciprestazgos».

La legislación canónica actual no obliga, como el canon 217 del Código anterior, a erigir arciprestazgos, pero se deduce su conveniencia por razones de una pastoral articulada y de conjunto. Todo ello con un matiz importante: «Un arciprestazgo es un conjunto de parroquias cercanas, sin que dicha agrupación suponga personalidad jurídica propia, ni fusión de parroquias, ya que conservan su propia autonomía y personalidad jurídica. Los arciprestazgos, a diferencia de las parroquias, no son comunidades de fieles presididas por el arcipreste como pastor propio»²¹.

El arciprestazgo se constituye por las parroquias que determine el Obispo en el Decreto de su constitución. Se integran en él, el arcipreste, párrocos, vicarios parroquiales, sacerdotes, miembros de institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos apostólicos, colaboradores y demás fieles que residan o bien ejerzan su actividad pastoral dentro de los límites señalados en el Decreto de su constitución.

Hay que tener claro que el arciprestazgo no suplanta a las parroquias, ni se erige como entidad jurídica intermedia.

²¹ R. BERZOSA MARTÍNEZ, «Arcipreste y arciprestazgo», o.c., 85.

Pero las parroquias difícilmente podrán cumplir hoy su misión evangelizadora de forma aislada e individualizada²². El arciprestazgo es un signo de comunión para la misión. Desde el arciprestazgo se favorecerán así mismo acciones pastorales interparroquiales e interarciprestales.

Para que exista un arciprestazgo deben darse al menos estos presupuestos:

- a) Cierta homogeneidad social, cultural y religiosa.
- b) Cierta historia común.
- c) Un número significativo de sacerdotes y fieles.
- d) Voluntad de trabajar en una pastoral de conjunto articulada.

Desde este punto de vista, la identidad del arciprestazgo es triple:

- 1. Pastoral:** nace para potenciar la pastoral de conjunto.
- 2. Sociológica:** para dar respuesta a necesidades reales y afines.
- 3. Eclesiológica:** expresión de una Iglesia de comunión para la misión de anunciar la Buena Noticia de salvación²³.

Entre las misiones del arciprestazgo están:

- Promocionar, coordinar y ejecutar programaciones pastorales.
- Favorecer la fraternidad sacerdotal y apostólica.
- Potenciar equipos de vida y trabajo apostólicos entre sacerdotes, religiosos y laicos.
- Compartir recursos materiales y humanos.
- Hacer realidad una pastoral de sectores y ambientes.

²² Cf. PO 7.

²³ CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, *Apostolorum Successores*, 22 de febrero de 2004, n. 217.

- Representar en instancias y organismos diocesanos.
- Conservar y difundir el patrimonio eclesial, cultural, documental y artístico²⁴.

Además del Arciprestazgo de base territorial, pueden también crearse arciprestazgos funcionales o para un sector determinado, de rito y personal.

3. EL ARCIPRESTE

3.1. Naturaleza y nombramiento

El arcipreste (llamado también vicario foráneo, decano o de otro modo) es el presbítero nombrado por el Obispo diocesano –después de haber consultado, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen su ministerio en el lugar–, y puesto al frente del arciprestazgo (cf. c. 553).

Ya acerca del nombramiento el legislador universal deja espacios de determinación a la legislación particular. En sede de Comisión para la redacción de los cánones había emergido la exigencia de la consulta al consejo presbiteral diocesano y al consejo pastoral diocesano. La decisión final fue proceder a un reenvío a las normas particulares.

La consulta a los sacerdotes que residen y trabajan en el lugar es, sin duda, oportuna, ya que favorece la acogida posterior de un nombramiento acerca del cual previamente se hubiera mostrado agrado, ante la perspectiva de una colaboración pastoral. En la práctica las legislaciones particulares han establecido criterios muy diversos: desde la elección directa a la designación de ternas de candidatos o a la simple expresión del parecer, en vía reservada.

²⁴ R. BERZOSA MARTÍNEZ, «Arcipreste y arciprestazgo», o.c., 86.

3.2. Cualidades y nombramiento

El canon 554, en sus tres párrafos, regula la elección y el nombramiento del arcipreste²⁵.

Ecclesiae Sanctae n. 19 enumeraba en estos términos las cualidades del presbítero al que se ha de nombrar para ese oficio: «Para ejercitar este oficio sean llamados sacerdotes que se distingan por su ciencia y por su celo apostólico, de modo que, dotados por el Obispo de las facultades necesarias, puedan promover y dirigir convenientemente una acción pastoral de conjunto en el territorio a ellos confiado. Por este motivo, este oficio no está ligado a la sede de una parroquia».

El legislador codicial ha tenido en cuenta el dictado de *Ecclesiae Sanctae* para abandonar una herencia histórica de siglos: ya no será en lo sucesivo obligatorio nombrar arcipreste al párroco de la parroquia en cuya iglesia estaba originalmente la pila bautismal, sino que habrá que tener en cuenta la idoneidad del presbítero en orden a las funciones que debe desempeñar.

Es el Obispo quien debe juzgar acerca de la idoneidad, que deberá resultar de una suma de cualidades que permitan calificar al presbítero del que se trate como «hermano mayor» entre sus hermanos. Dotes humanas y espirituales, cultura, capacidad organizativa, experiencia pastoral, conocimiento general del derecho canónico, portador de una espiritualidad que genere la seguridad que da la confianza y el apoyo ne-

²⁵ Canon 554: § 1. Para el oficio de arcipreste, que no está ligado con el de párroco de una determinada parroquia, el Obispo ha de elegir a aquel sacerdote a quien considere idóneo según las circunstancias de lugar y de tiempo. § 2. El arcipreste debe nombrarse para un tiempo determinado, que se concretará en el derecho particular. § 3. Según su prudente arbitrio, el Obispo diocesano puede con causa justa remover libremente de su oficio a un arcipreste (CIC 83).

cesario, tanto en los momentos en los que hay que inyectar ánimo porque cunde la fatiga o la depresión, como en los momentos en los que hay que valorar y ayudar a reemprender el camino hecho. De este conjunto de cualidades nace la estima de que debe estar rodeado para cumplir la propia misión. Y todas estas consideraciones hacen que el nombramiento se desvincule de cualquier sede parroquial²⁶.

El nombramiento es para tiempo determinado (tres, cinco años, etc.), según las prescripciones del Derecho particular. Esto puede evitar intervenciones disciplinarias en casos de incumplimiento de las obligaciones, y permite renovar el nombramiento, una vez expirado el anterior cuando se trata de presbíteros que se han demostrado idóneos. En todo caso, el canon que comentamos prevé que el Obispo pueda, según su prudente arbitrio, remover al arcipreste de su oficio. Puesto que se trata de un oficio eclesiástico en sentido propio, son de aplicación los cc. 145-156, que regulan los elementos esenciales de éstos²⁷.

3.3. Obligaciones y derechos

Principalmente son cuatro los campos que competen al arcipreste en razón de su oficio: actividades pastorales, relación con los clérigos, normativa litúrgica y bienes parroquiales. En cada uno de ellos destacaremos la incidencia que tiene el arcipreste en el arciprestazgo.

²⁶ Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, *Apostolorum Successores*, 22 de febrero de 2004, n. 218; R. BERZOSA MARTÍNEZ, «Arcipreste y arciprestazgo», o.c. 86; E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1330-1331; S. TALTAVULL ANGLADA, «La Misión del Arcipreste en el arciprestazgo», en Asamblea Diocesana del Clero, ponencias y conclusiones (2 de diciembre de 2005), Sevilla, 59.

²⁷ E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1331

3.3.1. Actividades pastorales

- ***Fomentar y coordinar la actividad pastoral común en el arciprestazgo*** (c. 555 § 1, 1º). La comunión presbiteral está en función del apostolado. Las relaciones de fraternidad y amistad entre los presbíteros del arciprestazgo son de gran ayuda para la vida espiritual de cada uno de ellos, pero deben estar puestas al servicio del Reino de Dios. La tarea del arcipreste es de promoción y coordinación de la común actividad pastoral. Todo ello induce a considerar insuficiente la acción aislada de la parroquia en una concepción de absurda autonomía, e inclina a estudiar y poner en práctica programas comunes, en los cuales se revaloricen las capacidades y competencias de cada uno, en una visión más amplia²⁸.
- ***Visitar las parroquias de su distrito según haya determinado el Obispo diocesano*** (c. 555 § 4). Una visita que hace posible una toma directa de contacto con las personas, los ambientes, las estructuras, y permite conocer cómo se comportan las personas, el estado de conservación de los edificios, cómo funcionan los organismos, cómo se celebra la liturgia, cómo se imparte la catequesis y cómo se llevan los registros. Esta visita no puede ser efectuada en términos exclusivamente de amistad o de cortesía, porque tiene por su propia naturaleza carácter de inspección, y sólo así responde a su finalidad²⁹.
- ***Ser convocado para participar en el Sínodo Diocesano*** (c. 463 § 1, 7º). Los arciprestes constituyen una prolongación de la presencia del obispo, y de su oficio, en los arciprestazgos de la diócesis. A través de su peculiar contacto con el clero y con los demás fieles, en su función específica de promover y coordinar la actividad pastoral, añaden a la experiencia madura en su ministerio presbite-

²⁸ E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1333.

²⁹ E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1336.

ral una visión más amplia de la situación pastoral. Por su conocimiento de la realidad pastoral desde un particular ángulo visual, pueden constituirse en eco precioso de las situaciones concretas de la diócesis, y pueden aportar una contribución muy valiosa en el desarrollo del sínodo. Este es el motivo por el que están incluidos entre los miembros de Derecho del sínodo diocesano³⁰.

3.3.2. Relación con los clérigos

- ***Cuidar que los clérigos de su distrito vivan de modo conforme a su estado y cumplan diligentemente sus deberes*** (c. 555 § 1, 2º). Es la presencia paterna del Obispo que se hace cercana a través del arcipreste. El sacerdote no está solo; no es abandonado a sí mismo tampoco por lo que respecta a su vida espiritual y a su ministerio. Se trata de una vigilancia que no es primariamente de inspección, sino de apoyo. Es deber fundamental de todo presbítero vivir según la «*regula clericorum*» que el ordenamiento canónico, en sus diversas articulaciones, propone³¹.
- ***Procurar que los clérigos, según las prescripciones del derecho particular y en los momentos que éste determine, asistan a las conferencias, reuniones teológicas o coloquios, de acuerdo con la norma del canon 279 § 2***³²

³⁰ G. CORBELLINI, «Comentario al c. 463», en *Comentario exegetico al Código de Derecho Canónico*, II, ed. A. Marzoa – J. Miras – R. Rodríguez-Ocaña, Pamplona 1996, 1014; otras consideraciones en G. CORBELLINI, *Il Sinodo diocesano nel nuovo Codex Iuris Canonici*, Roma 1986, Appendice, 195-199.

³¹ E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1334.

³² El canon 279 § 2 establece: «Según las prescripciones del derecho particular, los sacerdotes, después de la ordenación, han de asistir frecuentemente a las lecciones de pastoral que deben establecerse, así como también a otras lecciones, reuniones teológicas o conferencias, en los momentos igualmente determinados por el mismo derecho particular, mediante las cuales se les ofrezca la oportunidad de profundizar en el conocimiento de las ciencias sagradas y de los métodos pastorales».

(c. 555 § 2, 1º). El tema de la formación permanente del Clero ha pasado a convertirse en materia de plena actualidad. La formación permanente, precisamente por ser *permanente*, debe acompañar a los sacerdotes *siempre*, y por tanto en cada periodo y condición de su vida, así como en cada nivel de responsabilidad eclesial: evidentemente, según las posibilidades y características que van unidas a la variación de la edad, de la condición de vida y de las funciones encomendadas³³.

- ***Cuidar de que no falten a los presbíteros de su distrito los medios espirituales, y sea especialmente solícito con aquellos que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas*** (c. 555 § 2, 2º). Este canon posee una singular profundidad de contenido y de perspectivas. Incumbe al arcipreste el deber de asegurar a los presbíteros todos los auxilios necesarios y útiles para su progreso espiritual. La disciplina canónica (cf. cc. 276 y 277) y la tradición ascética de la Iglesia han fijado algunos puntos centrales que favorecen y alimentan las más íntima comunión con Cristo con cadencia cotidiana, mensual, anual. El responsable primero y más directo en este ámbito sigue siendo cada sacerdote. Sin embargo, hay medios de ayuda que necesitan una cierta organización: por ejemplo, retiros espirituales y ejercicios espirituales, a los que el individuo no puede proveer por sí mismo.

No menos importante es el deber del arcipreste de seguir con solicitud a los sacerdotes que se encuentran en particulares dificultades o abrumados por problemas. Encontramos aquí una dimensión específica de la fraternidad sacerdotal. El sacerdote que atraviesa momentos de prueba no es dejado solo: además del calor de la amistad, siempre muy confor-

³³ Cf. JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Postsinodal, *Pastores Dabo Vobis*, 22 de marzo de 1992, Roma, nn. 70-81; E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1334-1335.

tante en esas circunstancias, está la presencia debida de un hermano que se acerca para compartir pruebas y amarguras y para encontrar juntos vías de solución. Es una misión que ennoblece enormemente el oficio de arcipreste³⁴.

- ***Cuidar que los sacerdotes enfermos gravemente no carezcan de los auxilios espirituales y materiales, y que se celebren dignamente el funeral de los que fallezcan*** (c. 555 § 3). Los arciprestes, en la circunstancia de una enfermedad grave, deben asegurar al enfermo todos los auxilios espirituales y materiales necesarios en su situación. Asimismo, esa cercanía debe mantenerla hasta el fallecimiento, cuidando de que se celebre dignamente el funeral³⁵.
- ***El Obispo oirá al arcipreste en el nombramiento de los párrocos del arciprestazgo*** (c. 524). En cuanto a la solicitud del parecer del arcipreste –se trata, en principio, del arcipreste del lugar donde se encuentra la parroquia vacante³⁶– la utilización del término *audiat* hace pensar, a tenor del canon 127 § 2, 2º³⁷, que se trata de un requisito necesario para la validez del nombramiento³⁸.

³⁴ E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1335.

³⁵ Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, *Apostolorum Successores*, 22 de febrero de 2004, n. 218; E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1335.

³⁶ F. COCCOPALMERIO, *De paroecia*, Roma 1991, 122.

³⁷ El canon 127 § 2 establece: «Si se exige el consejo, es inválido el acto del Superior en caso de que no escuche a esas personas; el Superior, aunque no tenga ninguna obligación de seguir ese parecer, aun unánime, no debe sin embargo apartarse del dictamen, sobre todo si es concorde, sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa».

³⁸ Así lo han expresado varios autores: Francesco Coccopalmerio: «*Tertia quaestio: vicarii foranei auditione praetermissa, parochi nominatio estne valida?* Responsio datur a can. 127 § 2, qui recitat: ‘Cum iure statuatur ad actus ponendos Superiorem indigere consensu aut consilio aliquarum personarum, uti singularum:... 2º si consilium exigatur, invalidus est actus Superioris easdem personas non audientis’. Tamen quaerimus: ‘*audiat vicarium foraneum*’ significat praecise: ‘*consilium*’

- ***El Obispo oirá al arcipreste, si lo juzga oportuno, en el nombramiento de los vicarios parroquiales*** (Cf. c. 547). Según Coccopalmerio la consulta al arcipreste se muestra objetivamente oportuna, a no ser –dice– que el Obispo obtenga de otro modo las informaciones precisas (a través del vicario episcopal, visita pastoral, etc.)³⁹. Pensamos que esta opinión se ha fundado en el correlativo deber del arcipreste acerca de la coordinación de la actividad pastoral y de la atención de los clérigos en su arciprestazgo (c. 555 § 1,

exquirat illius? an, solummodo, *'elementa cognitionis exquirat ab illo?'* Mihi videtur spontanea responsio: unum atque alterum, proinde etiam consilium. Et quia audire vicarium foraneum est obligatio, hoc significat Episcopum dioecesanum *'indigere consilio'* vicarii foranei (*'consilium exigitur'*, ut adhibeamus verba can. 127). Ideoque concludere possumus: *'invalidus est actus Superioris (Episcopi dioecesani) easdem personas (vicarium foraneum) non audientis'* ut iterum citemus can. 127». F. COCCOPALMERIO, *De paroecia*, o.c., 123; José Luis Santos: «Desaparecido el concurso a parroquias, es necesaria gran prudencia del obispo en la provisión de los oficios, como señala el Directorio (EI, ibid.). El obispo debe eliminar toda arbitrariedad, acepción de personas, favoritismos y presiones indebidas; debe pedir consejo a las personas prudentes y a las que tienen algún motivo de interés atendible. El Código, por su parte, prescribe que el obispo *'deje de lado cualquier acepción de personas'*; que para juzgar de la idoneidad *oiga al arcipreste* (condición necesaria para la validez) y realice las investigaciones oportunas pidiendo parecer, si es conveniente, *a algunos presbíteros y fieles laicos [...]*». J.L. SANTOS, «Parroquia, comunidad de fieles», en VV.AA., *Nuevo Derecho Parroquial*, Madrid 1988, 32; Roch Pagé: «Le texte fait une obligation à l'Évêque d'entendre le vicaire forain avant de nommer le curé, ce qu'il doit faire pour la validité de l'acte selon le can. 127, § 2, 2°. Or, le vicariat forain, a la tête duquel est placé le vicaire forain, n'est plus obligatoire dans le nouveau Code (ad curam pastorem per communem actionem fovendam plures paroeciae viciniores coniungi possunt in peculiares coetus, uti sunt vicariatus foranei, c. 374 § 2). Par ailleurs, l'acception de l'expression *'vicaire forain'* est assez souple selon le can. 553 § 1: *'Le vicaire forain, appelé aussi doyen, archiprêtre ou autrement, est le prêtre mis à la tête d'un vicariat forain'*». R. PAGÉ, *Les Églises particulières. II. La Charge pastorale de leurs communautés de fidèles selon le Code de droit canonique de 1983*, Montréal 1989, 82-83.

³⁹ F. COCCOPALMERIO, *De paroecia*, o.c., 234.

1º-2º). Sin embargo, el texto legal es suficientemente claro y amplio, permitiendo que la legislación particular o estatutaria determine en cada caso modos más concretos para la adecuada provisión de tales oficios; pero, de no existir esa normativa particular, el juicio acerca de la oportunidad o no de la consulta corresponde exclusivamente al Obispo⁴⁰.

3.3.3. Normativa litúrgica

- ***Procurar que las funciones religiosas se celebren según las prescripciones de la sagrada liturgia*** (c. 555 § 1, 3º). Es un deber del arcipreste, que forma parte de la actividad pastoral ordinaria, procurar que los sacerdotes de su distrito observen las prescripciones litúrgicas.

3.3.4. Bienes parroquiales

- ***Velar que se cuide diligentemente el decoro y esplendor de las iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración eucarística y en la custodia del santísimo Sacramento; velar que se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales; se administren con diligencia los bienes eclesiásticos; y se conserve la casa parroquial con la debida diligencia*** (c. 555 § 1, 3º). A este propósito es oportuno recordar la precisión con que el legislador universal ha disciplinado la celebración y la custodia de la Eucaristía en el Libro IV del Código de Derecho Canónico⁴¹.

La forma exhortativa que adopta la formulación de la norma no debe llamar a engaño: se trata de una verdadera y propia disposición disciplinar que precisa los deberes de vigilancia y promoción del arcipreste⁴².

⁴⁰ J. CALVO, «Comentario al c. 547», en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, II, ed. A. Marzoa – J. Miras – R. Rodríguez-Ocaña, Pamplona 19961, 1314.

⁴¹ Cf. cc. 897-994.

⁴² E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1334.

- ***Proveer también para que, cuando enfermen o mueran los sacerdotes, no desaparezcan o se quiten de su lugar los libros, documentos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia*** (c. 555 § 3). Es decir, se atiende a la justa preocupación de tutelar el patrimonio de la parroquia contra las distracciones o hurtos en el periodo de inactividad de su titular⁴³.

Como conclusión a este apartado, hay que tener en cuenta que el arcipreste tiene la obligación de informar al Obispo diocesano sobre todas las actividades anteriormente citadas, ya que todas sus funciones son al mismo tiempo deberes propios de la función pastoral del Obispo.

4. DERECHOS Y DEBERES DESDE EL DERECHO PARTICULAR DE LA DIÓCESIS

Es conveniente, nos dice el nuevo *Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos*, dar a las vicarías foráneas (arciprestazgos) un estatuto común, que el Obispo aprobará después de haber escuchado al Consejo Presbiteral, y en el que se establecerán entre otros aspectos los siguientes⁴⁴:

- La composición de cada vicaría foránea (arciprestazgo).
- La denominación del *oficio de presidencia*, según las tradiciones del lugar (Arcipreste, Decano, Vicario foráneo), sus facultades, su forma de nombramiento, la duración del periodo del encargo, etc.
- Las *reuniones* a nivel de arciprestazgo: de párrocos y vicarios parroquiales, de los responsables de los distintos sectores pastorales, etc.

⁴³ E. CAPPELLINI, «Comentario al c. 555», o.c., 1335.

⁴⁴ CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, Apostolorum Successores*, 22 de febrero de 2004, n. 217-219.

- Si no ha sido ya establecido en otra instancia, los estatutos pueden determinar también que algunos arciprestes, en razón de su oficio, sean miembros de los *Consejos diocesanos* Presbiteral y Pastoral.

Parece oportuno, además de lo establecido en el Derecho Común, atribuir al arcipreste los siguientes derechos y deberes, que, por supuesto, no queremos decir que sean los únicos:

- Intervenir en la preparación, coordinación y posterior seguimiento de la visita pastoral del Obispo a las parroquias del arciprestazgo.
- Favorecer y potenciar el Consejo Pastoral Arciprestal como medio imprescindible para desarrollar una pastoral de conjunto en conexión con los objetivos y acciones del Plan Pastoral Diocesano.
- Ayudar y urgir, en su caso, a las parroquias la constitución de los Consejos pastorales y de economía.
- Favorecer una pastoral sectorial y de ambientes en el arciprestazgo, mediante una corresponsabilidad real de funciones y en conexión con las delegaciones diocesanas.
- Facilitar la participación de los sacerdotes, diáconos, religiosos, religiosas y laicos en la acción pastoral conjunta, respetando los carismas de cada uno, animando y estimulando a los diversos agentes de pastoral.
- Impulsar la unidad de acción pastoral en el arciprestazgo, velando para que se cumplan los acuerdos tomados⁴⁵.
- Cuidar que se entreguen las colectas de carácter diocesano en la administración diocesana, y se envíen a la misma los presupuestos y balances anuales.

⁴⁵ «... ni el arcipreste, ni el equipo de sacerdotes del arciprestazgo son legisladores. En la diócesis el único legislador es el obispo. Por ello, los acuerdos para el mejor funcionamiento del arciprestazgo han de someterse a la aprobación debida. Sobre todo, no pueden establecer tasas y estipendios». C. AMIGO VALLEJO, Cardenal Arzobispo de Sevilla, *El Arciprestazgo*, o.c., 44.

- Asistir a la toma de posesión de cada nuevo párroco.
- Ayudar a los párrocos de su arciprestazgo en la custodia y conservación de los objetos de valor histórico, artístico y documental⁴⁶.

5. CONCLUSIÓN

Para caminar como Iglesia diocesana, en renovación fiel y constante a Jesucristo, nuestro Señor, es importante la figura del arcipreste y del arciprestazgo como servicio pastoral diocesano cualificado, impulsores de comunión y de fraternidades y favorecedores de una acción pastoral de conjunto. El arcipreste y los presbíteros que configuran el equipo pastoral del arciprestazgo han de ser conscientes de la propia realidad, aceptarla como don, amarla y trabajar a partir de ella.

De las parroquias renovadas, y de los arciprestazgos revitalizados, llegará el aliento necesario, derramado por el Espíritu de Vida, para hacer realidad una pastoral evangelizadora común, con las ineludibles diferencias que afectan a las distintas comunidades que forman el arciprestazgo. La identidad del arcipreste es, por tanto, un ministerio pastoral para fomentar y cuidar la vida sacerdotal de los presbíteros y la vida cristiana de los fieles, y promover las acciones pastorales de conjunto en orden a una mejor evangelización de la zona⁴⁷.

⁴⁶ Cf. R. BERZOSA MARTÍNEZ, «Arcipreste y arciprestazgo», o.c., 87-88; *Para comprender y vivir la Iglesia Diocesana*, Burgos 1997.

⁴⁷ Cf. M. MORENO REINA, «Algunas notas sobre la identidad del Arcipreste», en Asamblea Diocesana del Clero, ponencias y conclusiones (2 de diciembre de 2005), Sevilla, 29.